

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA**

OFICIO

AMC-SDG-IP2-0397-2024

Cajicá, 30 de abril de 2024

SEÑORES:

COMUNIDAD SANTA INES

CORREO ELECTRÓNICO: lucilatibavizco@gmail.com

CAJICÁ, CUNDINAMARCA

ASUNTO: Respuesta Radicado Sysman 202404377.

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores diarias, de acuerdo con el asunto de la referencia, La Inspección Segunda de Policía dentro de las funciones otorgadas por la Ley 1801 de 2016, mediante el presente oficio se permite dar respuesta a su solicitud dentro de los siguientes términos:

Que en repetidas ocasiones se ha realizado acercamiento al lugar en donde funciona el establecimiento de comercio BAR, ubicado en Sectro Santa Inés y no se ha encontrado abierto ni en atención al público en el horario que se ha realizado el acercamiento, no obstante, se ha notificado al personal uniformado de la policía la solicitud de rondas en dicho sector a fin de evidenciar si estos cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.



4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

Jurisprudencia Vigencia

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Así mismo se indica, que de continuar con la situación puede comunicarse a los números telefónicos de atención de la Policía de Cajicá, Cuadrante 1 celular: 3173976877, Cuadrante 2 celular: 3167497500, Cuadrante 3 celular: 3168290262, Cuadrante 4 celular: 3138890931 para que se realice acercamiento al lugar de los hechos por parte del personal uniformado y realicen las actuaciones pertinentes.

Lo anterior, con base a Lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su

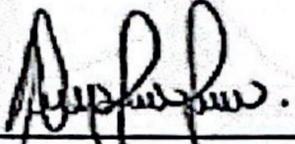
finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Por otra parte, se indica que se continuará con el control al establecimiento de comercio a fin de poder tomar las medidas pertinentes a su petición.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Segunda de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALEXANDER FORERO FORERO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA

Proyectó: Maria Camila Fagua Cardozo - Profesional Universitario - IP2
Revisó: Alexander Forero - Inspector Segundo de Policia - IP2

— ALCALDÍA —
MUNICIPAL DE CAJICA